



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 886 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modificación de la jornada laboral

Referencia : Oficio N° 013-2017-D-RR-HH-UNAMBA

Fecha : Lima, 22 AGO. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac consulta a SERVIR sobre el cambio de la jornada laboral de una docente promovida en la categoría de Profesora Asociada a Tiempo Completo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la modificación de la jornada laboral en el Sector Público

- 2.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 1765-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó, entre otros, que las entidades de la administración pública deben tener en cuenta al establecer la jornada ordinaria de trabajo que esta no puede exceder los límites que la Constitución





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Política del Perú¹ y el Decreto Legislativo N° 1023² establecen, ni transgredir el horario de atención al público que señala el artículo 138 de la Ley N° 27444³.

- 2.4 De igual manera, el Decreto Legislativo N° 800, que establece el horario de atención y jornada ordinaria en la Administración Pública, prescribe para los servidores del sector público, un horario de una sola jornada de trabajo al día de siete horas y cuarenta y cinco minutos de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, debiendo considerar el tiempo de refrigerio en el centro de trabajo.
- 2.5 En tal sentido, se colige que las entidades del sector público, a través de sus documentos de gestión interna y por autoridad competente, establecen la jornada ordinaria laboral, la misma que no podrá exceder el límite de 8 horas diarias o 48 horas semanales que reconocen la Constitución y la Ley, asimismo, las entidades deben respetar el horario de atención al público que fija el artículo 138 de la Ley N° 27444.
- 2.6 Siendo ello así, se advierte que no es posible establecer una jornada laboral encima de dicho límite legal, pero si una jornada inferior.

Sobre el régimen de dedicación docente de la Ley N° 30220

- 2.7 En primer término, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 80 clasifica a los docentes en Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. Al mismo tiempo divide a los docentes ordinarios en principales, asociados y auxiliares.
- 2.8 Asimismo, el artículo 85 de la Ley antes referida, establece el régimen de dedicación a la universidad de los docentes ordinarios, en función del número de horas de permanencia. Siendo ello así, señala que estos pueden ser:
 - De dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
 - De tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
 - De tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

De igual modo, dicho cuerpo normativo precisa que las universidades norman las condiciones del servicio docente de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su estatuto.



¹ Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo (...)."

² Décima Disposición Complementaria Final.- Jornada Laboral del Sector Público

"La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público".

³ Artículo 138. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.
2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. (...)"



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

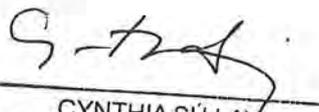
- 2.9 Conforme lo señalado, las universidades, en virtud de sus potestades atribuidas por ley, podrían determinar las circunstancias que permitan variar el número de horas de permanencia en la universidad a las que se encuentra sometido un docente ordinario, lo cual deberá observar lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. Las entidades de la administración pública fijan la jornada ordinaria laboral sin exceder los límites establecidos en la Constitución Política del Perú y la Ley, no siendo posible fijar una jornada laboral por encima de dichos límites, pero sí una jornada inferior.
- 3.3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las universidades norman las condiciones del servicio docente, por lo cual, en virtud de dichas potestades, podrían determinar las circunstancias que permitan variar el régimen de dedicación docente de los profesores ordinarios, ello sin trasgredir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y su estatuto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAV
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

